



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 0500131050112020000153

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **HECTOR HERNAN ORTIZ LEZCANO**, contra **MARIA AMPARO MARTINEZ ALVAREZ, CC 32.447.284, NORA ELENA MOLINA LÓPEZ CC 32.519.950, MARIA ELENA MARTINEZ ALVAREZ CC 32.410.908 Y LUCIA MARTINEZ ALVAREZ.**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **HECTOR HERNAN ORTIZ LEZCANO**, contra **MARIA AMPARO MARTINEZ ALVAREZ, CC 32.447.284, NORA ELENA MOLINA LÓPEZ CC 32.519.950, MARIA ELENA MARTINEZ ALVAREZ CC 32.410.908 Y LUCIA MARTINEZ ALVAREZ.**

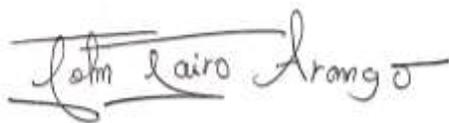
SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8° del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto por medio de correo electrónico a **MARIA AMPARO MARTINEZ ALVAREZ, CC 32.447.284, NORA ELENA MOLINA LÓPEZ CC 32.519.950, MARIA ELENA MARTINEZ ALVAREZ CC 32.410.908 Y LUCIA MARTINEZ ALVAREZ.** Poniéndoles de presente que deberán de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se les remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificado por el Artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 “*por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*” se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descarrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder que reposa a folio 7 del expediente, se reconoce personería judicial a la Doctora **LINA MARCELA RENDÓN BILES**, portadora de la TP Nro. 136.444 del CS de la J, abogado en ejercicio, para que lleve la representación de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado el día 06 de septiembre de 2020



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
SECRETARIA

PTO/GG